



Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-468/ISSSTEP-01/2023**

En doce de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con los autos de la presente denuncia a la Comisionada **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a doce de junio de dos mil veintitrés.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por **ENFERMERA DE ORTOPEDIA URGENCIAS** a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-468/ISSSTEP-01/2023**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: DESECHAMIENTO. En términos de los artículos 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Cuadragésimo primero fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se procede a resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente denuncia, atendiendo el contenido de los artículos de referencia, que, en la parte conducente, disponen:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los
Trabajadores al Servicio de
los Poderes del Estado de
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-468/ISSSTEP-01/2023

“Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción ...”

Por su parte la fracción I, del numeral Cuadragésimo primero, refiere:

“Cuadragésimo primero. La denuncia se substanciará de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en los artículos 107 a 112 de la Ley Estatal.

Las denuncias se turnarán al Comisionado ponente que corresponda para substanciar de la siguiente manera:

I. Una vez recibida la denuncia, el Comisionado ponente procederá al análisis para que decrete su admisión, prevención o desechamiento, en los tres días hábiles siguientes a su interposición. ...”

Por otro lado, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

“Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

“Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible.”

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, en la que, textualmente, se señala: ***“El sábado 3 d junio en el área de urgencias de ortopedia,***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-468/ISSSTEP-01/2023

los médicos nos atendieron bien, pero nos canalizaron con la enfermera, la cual tardó 45 minutos en llegar para surtir medicamento y aplicar inyección, como tardaba mucho 2 de los 3 pacientes que estábamos esperándola salimos a preguntar por ella (aproximadamente a las 12:15 de la tarde y sus compañeros la empezaron a buscar, cuando ella llegó,) como 13:05) suponemos que le dijeron algo sus compañeros y ella contestó: "A mí que ni me digna nada yo no soy suplente soy de BASE, así que ni me digan nada" sugiero que a esta enfermera le den capacitación para cumplir con sus obligaciones como funcionaria pública y además de buen rato. Aclaro que uno de los pacientes de la tercera edad que usaba bastón se cansó de esperar parado y se tuvo que ir a sentar por que la enfermera no estaba en su lugar de trabajo y regresa muy tarde con actitud arrogante y segura de que es de BASE y no le pueden hacer nada. Desconozco el nombre de la enfermera pero es la que aparece en la foto lo sucedido fue el sábado 3 de junio entre 12:15 y 13:05 horas, urgencias de ortopedia. La segunda foto es de la persona usando bastón en espera de la enfermera. Quiero saber que sanción reciben este tipo de funcionarios."; la misma es improcedente en términos del artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, sino en una queja contra una enfermera trabajadora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, toda vez que de lo anteriormente transcrito se observa que el denunciante, además de expresar una sugerencia, pretende ejercer su derecho acceso a la información, pues solicitó conocer las sanciones que reciben estos funcionarios,; por lo que, la presente denuncia se desecha por improcedente. Por lo tanto, notifíquese al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS

PD3/NLI/ DOT-468/ISSSTEP-01/2023/MMAG/Desechamiento